



"2013: Año de la Protección de los derechos de la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

31

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Clave: CPGOB-SEGRE/001/ENERO/2014
Expediente: Control 985
Localidad: Lázaro Cárdenas
Municipio: Matías Romero Avendaño
Distrito: Juchitán de Zaragoza
Asunto: Se emite Dictamen Positivo

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, fue turnado para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Agente Policía de la comunidad denominada Lázaro Cárdenas, perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de Zaragoza, para el efecto de continuar con la instrucción del procedimiento de Segregación del municipio al que pertenece y su integración al municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la



"2013: Año de la Protección de los derechos de la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Se recibió oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./064/2013, de fecha 28 de Noviembre del año 2013, de la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación diversos documentos suscritos por el Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, perteneciente al distrito de Juchitán de Zaragoza, por el que informa que el pasado día veintidós de octubre del año en curso, fue autorizada mediante sesión extraordinaria de cabildo, la segregación solicitada por la comunidad denominada Lázaro Cárdenas. Se anexan diversos documentos:
 - a) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2013, que contiene **Convocatoria** emitida por los integrantes de Honorable Ayuntamiento Constitucional de Matías Romero Avendaño, para tratar el asunto de las solicitudes de segregación de las comunidades de Tierra Nueva y **Lázaro Cárdenas**.
 - b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo del municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, celebrada el día primero de agosto del año dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

trece, por medio de la cual se autoriza a la comunidad denominada Lázaro Cárdenas, se integre a su municipio.

- c) Acta de asamblea de la comunidad denominada Lázaro Cárdenas perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de Zaragoza, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, por medio de la cual se aprueba el cambio del centro de población denominado Lázaro Cárdenas al municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, por la mayoría de los pobladores de la comunidad; anexando para ello relación con nombres y firmas autógrafas de los ciudadanos.

- II. Expediente integrado por la oficina de apoyo a Comisiones Permanentes del Congreso del Estado y con número de control 985, relativo a la solicitud hecha por el centro de población denominada Lázaro Cárdenas del municipio de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, recibido por la Comisión Permanente de Gobernación de la pasada LXI Legislatura del Estado, compuesto por las siguientes constancias documentales en copia simple xerográfica:

- a) Escrito de la oficialía mayor de fecha once de septiembre del año dos mil trece, por el que se turna a la Comisión diversos documentos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

relativos a la segregación solicitada por el centro de población denominada Lázaro Cárdenas.

- b) Solicitud suscrita por el Agente de Policía del centro de población del Lázaro Cárdenas del municipio de Matías Romero Avendaño distrito de Juchitán de Zaragoza, por el que solicitan se autorice la segregación de dicho municipio, para integrarse al municipio de San Juan Mazatlán distrito Mixe, Oaxaca.
- c) Acta de asamblea del centro de población denominada Lázaro Cárdenas, celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil trece, en la que se acuerda por los pobladores separarse de su actual municipio e integrarse al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe. Se anexa lista de nombres y firmas autógrafas de los ciudadanos que aprobaron dicho acuerdo.
- d) Escrito dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Agente de Policía, presidente del Comisariado Ejidal e integrantes del Consejo de Vigilancia del centro de población denominado Lázaro Cárdenas, por medio del cual le solicitan, autorice segregarse del municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- e) Escrito suscrito por el Agente de Policía del centro de población denominado Lázaro Cárdenas, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, dirigido a la autoridad municipal solicitando su autorización para integrarse formalmente al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca.
- f) Escrito de fecha tres de agosto del año dos mil trece, por el que solicitan intervención del coordinador del módulo de desarrollo social con sede en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el asunto de la segregación.
- g) Escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil trece por el que solicitan al Presidente Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño, autorice la segregación de su comunidad de dicho municipio.
- h) Escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, por el que solicitan una reunión con el cabildo del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para tratar el asunto relativo a la segregación.
- i) Anexo impreso de consulta directa a la página de INEGI, que contiene la información relativa al censo nacional de población y vivienda 2010,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que arroja los siguientes datos estadísticos: entidad federativa Oaxaca (20), Municipio de Matías Romero Avendaño (057), Localidad Lázaro Cárdenas (090), población total 113 (pobladores).

III. Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la segregación solicitada por el centro de población denominada Lázaro Cárdenas:

- a) **Recepción.** Se tiene por presentado escrito con anexos solicitando a esta Soberanía se lleve a cabo procedimiento de segregación de la comunidad de Lázaro Cárdenas del municipio de Matías Romero Avendaño. En cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución particular del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y Reglamento Interior de esta Soberanía.
- b) **Turno.** El pasado día 28 de noviembre del año en curso esta Comisión Permanente de Gobernación, recibió diversos oficios y anexos que se indican en el expediente 985, formado por la oficina de apoyo a las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, dictándose acuerdo de radicación el dieciocho de diciembre del año en curso, ordenándose su registro en el libro de asuntos turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación de la LXII Legislatura del Estado, con la clave CPGOB-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGRE/001/ENERO/2014, con el objeto de continuar el procedimiento correspondiente.

- c) Por tanto se procede a poner el expediente a estudio y análisis para su instrucción y resolución, elaborando el proyecto de dictamen correspondiente.
- d) **Partes interesadas.** Las autoridades municipales de los Ayuntamientos de Matías Romero Avendaño distrito de Juchitán de Zaragoza y San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, así como las autoridades de la comunidad solicitante de Lázaro Cárdenas, actualmente se encuentran debidamente notificadas de la tramitación ante esta Soberanía de la petición de segregación correspondiente.
- e) **Trámite.** Por tanto se admite la presente solicitud con sus anexos y se procede a continuar con el trámite dispuesto en el Reglamento Interior de esta Soberanía y la Ley Orgánica Municipal del Estado, para el efecto de emitir el decreto correspondiente.
- f) **Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al no encontrarse pendiente ninguna diligencia que desahogar, se cierra la instrucción en el presente proceso, quedando el asunto en estado y listo para dictar lo procedente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por tanto y en atención a los antecedentes anteriormente señalados, se procede por último a revisar a continuación los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXIII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento formulado por la comunidad promovente consiste, en esencia, que el Honorable Congreso del Estado, emita la aprobación de la segregación de la comunidad denominada Lázaro Cárdenas, perteneciente actualmente al municipio de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Zaragoza, para el efecto de integrarla al Municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca.

Así, el fondo del asunto es que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emita un decreto aprobando la declaratoria correspondiente, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al Número 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 9 de mayo de 1994; del nombre de la Comunidad "Lázaro Cárdenas", para que se omita del lugar al que actualmente pertenece Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán, Oaxaca, y en su lugar se incorpore al municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, es de puntualizar que el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen sobre las solicitudes relativas a las segregaciones de las comunidades siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca.

La citada facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, es para efectos de que se verifique la viabilidad del acto aprobado y solicitado por los Ayuntamientos, respecto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de la autorización de la segregación del centro de población denominado **Lázaro Cárdenas**, para que se integre al municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y así coadyuvar al desarrollo de la comunidad, y del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, trayendo consigo sobre todo beneficios a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con un nivel y categoría administrativa que les facilite acreditarse ante las autoridades administrativas federales y estatales.

Así, la facultad de validar los actos aprobados por los Ayuntamientos, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley, es del Congreso del Estado, en términos de los siguientes artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado que se analizan a continuación.

Para efectos del presente dictamen, en primer término se citará de manera general el marco normativo, posteriormente se procederá al estudio de la pretensión de la comunidad denominada Lázaro Cárdenas, en cuanto a que sea segregada del municipio de Matías Romero Avendaño y se incorpore al municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, inmediatamente después se analizarán los elementos y requisitos exigidos por la normatividad correspondiente.

En este sentido, la legislación vigente aplicable al caso concreto nos remite a los artículos 22 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, que establecen lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 22.- El Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:

I.- Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;

II.- No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y

III.- El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV. - Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;...”

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales citados, se advierte principalmente lo siguiente:

Es competencia del Honorable Congreso del Estado, aprobar las segregaciones y modificaciones correspondientes al territorio de los municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando no existan problemas de carácter político, de límites territoriales o alguna inconformidad por parte de las autoridades integrantes de los Ayuntamientos comprometidos, ni inconformidad alguna por parte de la población que habita dicha población interesada.

Por otra parte, es importante hacer la declaratoria para que el centro de población una vez cubierto los requisitos exigidos por la ley; ello, en vista de que ambos ayuntamientos, es decir el Municipio de Matías Romero Avendaño (municipio otorgante) y el Municipio San Juan Mazatlán (municipio beneficiado), han otorgado su anuencia y autorización correspondiente para que el centro de población denominado Lázaro Cárdenas, obtenga sin mayor restricción la declaratoria y aprobación respectiva, por parte de esta Soberanía.

Precisado lo anterior, es procedente entonces, analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de declarar procedente que se realice la segregación del centro de población denominado Lázaro Cárdenas perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño y se integre este al Municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, tal y como lo solicitan las respectivas autoridades municipales en comento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las disposiciones legales aplicables al caso, y respecto al planteamiento que hacen las partes involucradas y que se acredita con las diversas documentales públicas que existen y corren anexas al presente proyecto de Dictamen, en primer término es conveniente precisar que en cuanto a la petición que hacen los ciudadanos de la localidad de Lázaro Cárdenas, al Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en relación a su segregación, éste declaró procedente tal solicitud, expidiendo copia del acta de sesión de cabildo correspondiente.

Por otra parte, en el mismo sentido el Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, expidió copia del acta de sesión de cabildo en la que autoriza la incorporación de dicho centro de población denominado Lázaro Cárdenas, para los efectos señalados anteriormente.

En ese tenor, respecto al procedimiento de segregación solicitado por el centro de población denominado Lázaro Cárdenas, esta Comisión Permanente de Gobernación, de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, del contenido de las diversas documentales públicas presentadas por cada una de las partes interesadas en el presente procedimiento, estima cumplidos los requisitos de fondo y forma exigidos legalmente para la procedencia de la declaración y aprobación de la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En tales condiciones, una vez que fueron valoradas las documentales exhibidas por los interesados, que ya fueron descritas por tratarse de documentos públicos aportados por una autoridad administrativa con atribuciones y facultades para expedirlos, es de otorgarles el valor jurídico correspondiente, lo que aunado al no existir conflicto alguno entre las partes involucradas, actualiza la hipótesis prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En consecuencia, resulta procedente que el centro de población de Lázaro Cárdenas sea incluido en la división territorial del Municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, esto en razón de que se cubrieron los requisitos que legalmente consideraron los ayuntamientos interesados.

Finalmente, con la segregación antes señalada, se propicia un beneficio directo e inmediato a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones administrativas en el Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, significando un gran logro por parte de los integrantes de esta población y que pueden tener y alcanzar en el corto tiempo, una mejor calidad de vida.

En mérito de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare formalmente la segregación de la comunidad denominada Lázaro Cárdenas del municipio de Matías Romero perteneciente al distrito de Juchitán de Zaragoza y se integre al municipio de San Juan Mazatlán, perteneciente al distrito Mixe, Oaxaca, con la categoría político administrativa y denominación que actualmente ostenta, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, en su acta de sesión de cabildo que ya ha sido estudiada y analizada y demás pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades municipales indicadas, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara formalmente autorizada la segregación solicitada por el centro de población denominada Lázaro Cárdenas, con la categoría político administrativa y denominación que actualmente ostenta, en términos de lo acordado por los ayuntamientos de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de Zaragoza, y de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca.

Hágase la modificación correspondiente al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, del nombre de la comunidad denominada "Lázaro Cárdenas", para que se omita del lugar al que actualmente pertenece y en su lugar incorpore al Municipio de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, para quedar como sigue:

NOMBRE	DISTRITO MIXE DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1.- a 3.- ...		
4.- SAN JUAN MAZATLÁN	Pueblo	Municipio

(Handwritten signatures and marks in blue and black ink)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Constitución Mexicana a **La Soledad**

Lázaro Cárdenas

Núcleo rural

A. de Policía

5.- a 17.- ...

Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de Matías Romero Avendaño, distrito de Juchitán de Zaragoza, y de San Juan Mazatlán, distrito Mixe, Oaxaca, así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Federal Electoral, al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinte de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN



"2013: Año de la Protección de los derechos de la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 985.